

Procedimiento 1. Procedimiento Coordinación del Racionamiento COORDINACIÓN DE RACIONAMIENTOS

1. GENERALIDADES

1.1. Campo de aplicación

Este procedimiento aplica al Centro Nacional de Control de Energía (CENCE) en su condición de Operador de Sistema y Operador de Mercado (OS/OM) de Costa Rica, y a los Agentes del Mercado Eléctrico Nacional (MEN) respecto a los mecanismos para la coordinación, definición de acciones y la comunicación que debe imperar antes, durante y después de un proceso de racionamiento de energía, con el fin de mantener una operación segura y confiable del SEN, buscando la menor afectación posible al usuario final.

Este documento es de acatamiento obligatorio para los Agentes del MEN.

La generación distribuida para autoconsumo queda excluida del campo de aplicación al considerarse esta un servicio no regulado.

1.2. Propósito

Establecer los mecanismos de coordinación, comunicación y actuación antes, durante y después de un racionamiento de energía, con el fin de mantener una operación segura y confiable del SEN, con la menor afectación posible de los habitantes de Costa Rica en cuanto a la frecuencia, duración y horario del racionamiento.

Minimizar la afectación de los racionamientos en la actividad económica del país.

1.3. Definiciones

Abonado: persona física o jurídica que ha suscrito uno o más contratos para el aprovechamiento de la energía eléctrica.

Agentes del Mercado Eléctrico Nacional, MEN:

Son agentes del Mercado Eléctrico Nacional:

- a) Instituto Costarricense de Electricidad: Responsable de la satisfacción de la demanda nacional de electricidad. Participa en Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización. Responsable de la Operación del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado y de la Planificación Eléctrica Nacional.
- b) Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A.: Participa en generación hasta su propia demanda, distribución y comercialización de electricidad en su zona de concesión legal.
- c) Generadores Privados: Participan en generación eléctrica con contrato de compra de energía suscrito con el ICE por disposición de la Ley 7200 capítulos I y II.
- d) Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A.: Participa en generación en los términos que autoriza la Ley 8345, distribución y comercialización de

- electricidad en su zona de concesión legal.
- e) Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago: Participa en generación en los términos que autoriza la Ley 8345, distribución y comercialización de electricidad en su zona de concesión legal.
 - f) Cooperativas de Electrificación Rural: Participan en generación en los términos que autoriza la Ley 8345, distribución y comercialización de electricidad en su zona de concesión legal. Siendo actualmente la Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos, RL, la Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste, RL, Cooperativa de Electrificación Rural de Los Santos, RL, Cooperativa de Electrificación Rural de Alfaro Ruiz, RL.
 - g) Consorcio Nacional de Empresas de Electrificación de Costa Rica R.L.: Participa en generación de electricidad en conjunto con las Cooperativas asociadas, de conformidad con la Ley 8345.
 - h) Usuarios conectados en alta tensión: Abonado en alta tensión, persona física o jurídica que ha suscrito uno o más contratos para el aprovechamiento de la energía eléctrica en alta tensión.
 - i) Y otros legalmente autorizados.

Agente Transmisor o Transmisor: es el titular o poseedor de instalaciones de transmisión en el SEN y con la concesión para realizar la actividad y proveer servicios de transmisión en Costa Rica.

Autonomía: Cantidad de días estimados por el OS/OM en que el Sistema Eléctrico Nacional (SEN) cuenta con recursos de generación y almacenamiento de energía suficientes para atender la totalidad de la demanda de energía.

Agente Distribuidor, Distribuidor o Empresa distribuidora: prestador cuya actividad consiste en la distribución de la energía eléctrica para su uso final en el área concesionada.

Centro Nacional de Control de Energía (CENCE): Dependencia del ICE quien realiza las funciones de OS/OM de Costa Rica.

Mercado Eléctrico Nacional (MEN): Ámbito regulado en el que se satisface la demanda nacional de electricidad. Participan prestadores del servicio público de electricidad en las etapas de generación, transmisión, distribución y comercialización, debidamente autorizados por Ley al efecto. Así como los consumidores conectados en alta tensión.

Operador de Sistema/ Operador de Mercado (OS/OM): es la entidad responsable del planeamiento operativo, despacho y operación en tiempo real del SEN cumpliendo con los criterios de seguridad operativa y los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño (CCSD) establecidos en la regulación nacional y regional, incluyendo la operación del mercado como responsable de coordinar los intercambios de energía y servicios auxiliares regionales del MEN y MER. Por ley esta función fue asignada al ICE quien la realiza a través del Centro Nacional de Control de Energía (CENCE)

Perfiles de Carga de los circuitos de distribución: Corresponde a los valores de demanda (kilowatts) por períodos de 24 horas con integraciones de cada 15 minutos, iniciando con el primer valor registrado de las 00:00 a las 00:15 horas, hasta el último valor registrado del día, de las 23:45 a las 24:00 horas, para un total de 96 valores diarios.

Plan Nacional de Racionamiento (PNR): Documento donde se establecen las magnitudes de energía a racionar por empresa distribuidora de energía eléctrica, asociadas a subestaciones, circuitos, ramales, lugares afectados y horarios de afectación, además de establecer el proceso de coordinación, comunicación y actuación que conlleva el mismo y que debe imperar antes, durante y después de un racionamiento de energía en el Sistema Eléctrico Nacional. Para cada año se tendrá un PNR en específico.

Racionamiento eléctrico: Condición de explotación del Sistema Eléctrico Nacional, en la que no es posible satisfacer en todo momento y de forma total, la demanda de potencia y energía, debido a un déficit en la potencia, la energía o a condiciones de seguridad operativa del SEN. El racionamiento eléctrico implica la interrupción programada y ordenada del suministro eléctrico a los abonados y usuarios.

Regulación Nacional: es la normativa del MEN, compuesta por las leyes, decretos, normas y reglamentos dictados para el sector eléctrico dictados por el Gobierno de la República, MINAE o Aresep.

Regulación Regional: es la normativa del MER, compuesta por el Tratado Marco del Mercado Eléctrico Regional, los Protocolos al Tratado Marco del Mercado Eléctrico Regional, los Reglamentos dictados y las Resoluciones de la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE).

Sistema Eléctrico Nacional (SEN): Es el sistema de potencia compuesto por los siguientes elementos conectados entre sí: las plantas de generación, la red de transmisión, las redes de distribución, sistemas de almacenamiento de energía y las cargas eléctricas de los usuarios. Conjunto de empresas y equipamientos en territorio nacional interconectados entre sí y regulados por las normas de la Autoridad Reguladora.

Sistema de almacenamiento: conjunto de infraestructura (civil, eléctrica y mecánica) y equipos que permiten acumular energía por diferentes tecnologías para su utilización de manera diferida, así como el posterior suministro de esta al SEN

Usuario: persona física o jurídica que hace uso del Sistema Eléctrico Nacional

Usuario en alta tensión: persona física o jurídica conectada al Sistema Eléctrico Nacional en alta tensión y que es consumidor final de energía en ese punto de conexión.

1.4. Acrónimos

Aresep: Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

CENCE: Centro Nacional Control de Energía, Operador del Sistema y Operador de Mercado (OS/OM) de Costa Rica.

CNFL: Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A.

COOPEALFARO RUIZ R.L.: Cooperativa de Electrificación Rural de Alfaro Ruiz R.L.

COOPEGUANACASTE R.L.: Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste R.L.

COOPELESCA R.L.: Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L.

COOPESANTOS R.L.: Cooperativa de Electrificación Rural de Los Santos R.L.

ESPH: Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A.

ICE: Instituto Costarricense de Electricidad.

JASEC: Junta Administrativa del Servicio Eléctrico de Cartago

PNR: Plan Nacional de Racionamiento.

SEN: Sistema Eléctrico Nacional.

1.5. Abreviaturas

MW: megawatt.

MWh: megawatt hora.

2. ELABORACIÓN PLAN NACIONAL DE RACIONAMIENTO

2.1. Plan Nacional de Racionamiento

El Plan Nacional de Racionamiento es un documento con vigencia anual, que consolida los programas de racionamiento que debe presentar cada empresa distribuidora, según lo solicite el OS/OM basado en los estudios sobre la probabilidad de que se presente un faltante de energía en el SEN. Este plan contiene los cálculos y previsiones requeridos para enfrentar una posible contingencia de este tipo. Además, dicho plan consolida los programas de racionamiento que debe presentar cada empresa distribuidora según lo solicite el OS/OM, perfiles de carga de circuitos o ramales de distribución de energía y los mecanismos de coordinación y comunicación que deben imperar antes, durante y después de un potencial racionamiento, o racionamiento declarado.

2.2. Programación de bloques de energía y escenarios probables de racionamiento

Para la elaboración del PNR el OS/OM define escenarios probables de racionamiento y los bloques respectivos de energía deficitaria, basados en los estudios anuales de planeamiento operativo. Los bloques de energía serán calculados con base en la potencia faltante multiplicada por distintos tramos de tiempo en horas.

El OS/OM definirá la magnitud de los bloques de energía a racionar, buscando que el racionamiento tenga el menor impacto posible para el Sistema Eléctrico Nacional y los usuarios del mismo, tomando en consideración las prioridades de racionamiento establecidas en este procedimiento y en la norma AR-NT-POASEN vigente.

El OS/OM, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.5, actualizará los bloques de energía y los Escenarios Probables de Racionamiento y mantendrá esta información actualizada a disposición de las empresas distribuidoras y del Ente Regulador en el formato que establezca el OS/OM y que se encuentra en su sitio web.

2.3. Participación en el PNR

Para cada bloque de energía se establece una participación por empresa distribuidora, la cual es proporcional a las ventas totales de energía (MWh) que registraron las empresas durante el año calendario anterior a la fecha de elaboración del PNR, con base en los datos suministrados por la Aresep. El OS/OM, con la información brindada por Aresep, actualizará la proporcionalidad en las ventas de cada empresa el 01 de octubre de cada año y mantendrá esta información disponible para las empresas distribuidoras en el sitio web del OS/OM. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la norma AR-NT-POASEN vigente.

Las Empresas distribuidoras están en la obligación de participar en los racionamientos de energía eléctrica y deben respetar la magnitud de potencia indicada para cada hora establecida en los Escenarios Probables de Racionamiento.

2.4. Criterios de interrupción

Cada Empresa Distribuidora debe clasificar sus circuitos de acuerdo con su importancia y con su condición de circuitos no interrumpibles, según los criterios de interrupción establecidos de la norma técnica AR-NT-POASEN vigente, así como los siguientes criterios de priorización:

- a) Prioridad de Racionamiento 1: Circuitos con carga dominante residencial.
- b) Prioridad de Racionamiento 2: Circuitos con influencia de cargas industriales, cargas comerciales y cargas generales como centros de oficinas, entre ellas las de Gobierno central y locales, Ministerios, Instituciones autónomas, Municipalidades, iglesias.
- c) Prioridad de Racionamiento 3 (considerados como potencialmente no interrumpibles): Servicios públicos y estratégicos esenciales tales como: energía, telecomunicaciones, clínicas y hospitales, aeropuertos, circuitos por los que se inyecte generación o energía proveniente de sistemas de almacenamiento de energía al SEN, principales sistemas de acueductos, bomberos, estaciones de bombeo de combustible. Estos circuitos se pueden llegar a racionar siempre y cuando los servicios esenciales no sean afectados porque los clientes cuenten con plantas termoeléctricas de respaldo y se realice una estrecha comunicación con los abonados y usuarios sobre los horarios de afectación del servicio.
- d) En los casos en que se cuente con la totalidad de servicios con medición inteligente y desconexión remota, la prioridad de racionamiento podrá establecerse directamente sobre los servicios y no sobre la totalidad del circuito.

2.5. Definición de circuitos que participan en los escenarios probables de racionamiento

Durante el mes de noviembre de cada año el OS/OM debe definir los escenarios probables de racionamiento para el siguiente año y lo informará al agente transmisor y a todas las empresas distribuidoras a más tardar el 15 de noviembre de cada año o en su defecto el día hábil inmediato anterior. Cada empresa distribuidora tiene la responsabilidad de asociar los circuitos de su red de distribución a los bloques de energía definidos en los escenarios probables de racionamiento, de manera que cada empresa tenga su programa específico de racionamiento debidamente establecido.

Los bloques de energía se pueden asociar con circuitos o con segmentos de ellos, según resulte de conveniencia para la empresa distribuidora y buscando la menor afectación posible de los abonados y usuarios. Para tal efecto las empresas distribuidoras deben llenar el formato que establezca el OS/OM y que se encuentra en su sitio web, y cargarlo en este sitio a más tardar el primer día hábil del mes de diciembre de cada año.

Con esta información, el OS/OM debe consolidar la información en el Plan Nacional de Racionamiento (PNR), en el cual se establece para cada bloque horario el nombre de los circuitos afectados o segmentos de ellos y qué lugares son los sujetos de cortes de energía. Este Programa se mantendrá disponible para las Empresas Distribuidoras y la Autoridad Reguladora.

2.6. Actualización de los perfiles de carga de los circuitos

Cada Empresa distribuidora debe enviar al OS/OM por medio de la página web en el formato establecido, los perfiles de carga típicos de cada mes de cada circuito o segmento que compone su red de distribución, indicando la prioridad de racionamiento en la cual está ubicado, según lo establecido en el numeral 2.4 de este procedimiento. Los perfiles correspondientes al periodo noviembre a octubre se deben enviar al OS/OM en los primeros 15 días naturales de noviembre.

La empresa distribuidora es responsable de enviar al OS/OM la actualización de esta información cuando se habiliten nuevos circuitos o existan modificaciones importantes en la red de distribución. La actualización debe enviarse como máximo 1 mes natural después de realizados los cambios.

2.7. Oficialización del PNR

Con la información de los perfiles de carga y con los programas de racionamiento particulares de cada empresa distribuidora, el OS/OM debe revisar y ajustar lo que considere pertinente, de tal manera que el PNR quede debidamente oficializado durante el mes de enero de cada año. En caso de que se detecten incongruencias o incumplimientos, el OS/OM se comunicará con la empresa distribuidora de energía a la mayor brevedad posible, para que se proceda a realizar los ajustes del caso, de manera tal que se cumplan las expectativas, tanto de la empresa distribuidora en su manejo operativo de la red de distribución, como del OS/OM en la operación del Sistema Eléctrico Nacional bajo un estado excepcional de racionamiento.

2.8. Definición y actualización de los canales de comunicación

A más tardar el 15 de diciembre de cada año:

- a) Las empresas distribuidoras, en el formato y medio que el OS/OM establezca, actualizarán la información de las dependencias y funcionarios responsables de:
 - Titulares y suplentes encargados recibir las alertas y comunicados del OS/OM relacionados con racionamientos.
 - Titulares y suplentes encargados de ejecutar el racionamiento de energía, los cuales tendrán contacto directo con los Operadores del OS/OM.

- b) El OS/OM comunicará al agente transmisor y las empresas distribuidoras la información de las dependencias y funcionarios responsables de atender lo relacionado con los racionamientos de energía eléctrica, así como el canal de comunicación a utilizar.

El OS/OM mantendrá esta información disponible para el agente transmisor y las empresas distribuidoras en el sitio web.

3. EJECUCIÓN DEL PLAN DE RACIONAMIENTO

3.1. Monitoreo de los recursos de generación y de la demanda nacional

Es responsabilidad del OS/OM el monitoreo constante de la disponibilidad de los recursos de generación en función de la demanda nacional, actual y futura, de manera que se prevea con la suficiente antelación la posibilidad de un déficit de energía para satisfacer la demanda eléctrica, que pueda implicar un racionamiento. Este monitoreo está amparado en los estudios de planeamiento operativo de corto y mediano plazo que en forma periódica realiza el OS/OM, el cual es el ente responsable de tomar la decisión de iniciar el evento de racionamiento cuando corresponda.

En caso de que en un estudio de planeamiento operativo de mediano plazo se identifique una probabilidad de déficit en los siguientes 6 meses, el OS/OM debe informarlo cumpliendo con los plazos establecidos en la norma AR-NT-POASEN vigente.

3.2. Condiciones para un racionamiento

El OS/OM debe mantener una vigilancia permanente sobre las existencias de volumen de agua turbinable de los embalses con capacidad de almacenamiento plurianual y estacional, así como las existencias de combustibles para las plantas termoeléctricas y demás recursos de generación disponibles incluyendo energía almacenada en sistemas de almacenamiento de energía en el sistema eléctrico nacional. Cuando tales existencias sean sólo suficientes para una autonomía de 10 días naturales, bajo las condiciones meteorológicas imperantes y de suministro de fuente primaria de energía, el OS/OM debe emitir una alerta sobre el riesgo de que haya déficit de energía y en consecuencia un potencial racionamiento.

Esta situación debe ser monitoreada constantemente por el OS/OM y en caso de determinarse que es inminente el racionamiento porque la autonomía ha llegado a 5 días naturales, se deben activar los mecanismos de coordinación y comunicación necesarios que este procedimiento establece.

Es importante destacar que entre el día que se presente la autonomía de 10 días naturales y la autonomía de cinco días naturales, es incierto el tiempo que pueda pasar, ya que dependerá de las condiciones meteorológicas y de otros recursos imperantes.

Cuando haya una autonomía de 10 días naturales, el OS/OM debe informar esta condición a los Agentes del MEN y entidades competentes, así como emitir las recomendaciones sobre las medidas a tomar para reducir el consumo eléctrico nacional.

3.3. Magnitud del Racionamiento y definición bloques de energía

Una vez establecida la condición de racionamiento, el OS/OM debe determinar la magnitud de este, tanto en potencia como en tiempo, de manera que la energía calculada sujeta de racionamiento, sea aproximadamente la que se está presentando como deficitaria en la operación del Sistema Eléctrico Nacional y se logre el equilibrio bajo las nuevas condiciones.

Una vez calculado el déficit de energía presente, el OS/OM define el o los escenarios de racionamiento que deben aplicarse y que han sido previamente establecidos mediante el Plan Nacional de Racionamiento. Los escenarios ahí indicados corresponden a la mejor estimación realizada por el OS/OM, y serán ajustados según las necesidades reales de racionamiento que se presenten en el Sistema Eléctrico Nacional.

3.4. Ejecución del racionamiento

El racionamiento debe ser ejecutado por las Empresas distribuidoras cumpliendo el período de interrupción y la magnitud de la demanda de acuerdo establecido en el PNR. Durante el periodo de racionamiento, diariamente el OS/OM debe enviar al agente transmisor y las Empresas distribuidoras el Programa de Racionamiento de los siguientes 5 días naturales, indicando el bloque de energía que será sujeto de racionamiento, así como el lapso y las horas en que debe aplicarse la desconexión de carga, utilizando los formatos definidos por el OS/OM. Los resultados serán evaluados cada 24 horas.

En caso de presentarse una contingencia adicional, por ejemplo, la salida de una planta de generación, que provoque cambios al Plan de Racionamiento en ejecución, los ajustes al mismo serán comunicados inmediatamente por medio del canal establecido en el numeral 2.8.

Una vez que cada empresa distribuidora ha procedido a realizar la desconexión de los circuitos establecidos en el Programa de Racionamiento, los responsables asignados por las empresas distribuidoras deben informar al OS/OM por los canales que este ha establecido, en cumplimiento de lo indicado en este procedimiento.

Durante la ejecución del racionamiento no será permitidas las exportaciones de energía al MER.

3.5. Despacho de generadores durante el racionamiento

Durante el periodo en que se ejecute el racionamiento, todos los generadores, sistema de transmisión y sistemas de almacenamiento de energía del SEN deben acatar las instrucciones de despacho que el OS/OM emita.

4. COMUNICADOS OFICIALES DE ALERTAS, EJECUCIÓN Y FINALIZACIÓN DE RACIONAMIENTO

El OS/OM es responsable de emitir los Comunicados Oficiales de Alerta y de Ejecución de Racionamiento en los formatos o medios establecidos y hacerlo llegar a las instancias responsables de cada empresa distribuidora y demás agentes del SEN, siguiendo los plazos establecidos en el numeral 3.2, de manera que las empresas distribuidoras tengan el tiempo necesario para informar a sus clientes sobre el racionamiento.

Una vez que las Empresas Distribuidoras reciban el Comunicado Oficial de Ejecución de Racionamiento de parte del OS/OM (5 días naturales antes de la ejecución de este), deben informar de inmediato a sus clientes sobre la duración, frecuencia y ubicación de los racionamientos programados en su área de distribución. Los plazos para emitir comunicados de racionamiento aplican siempre y cuando las circunstancias asociadas a la operación del Sistema Eléctrico Nacional permitan informar con esta anticipación.

Los comunicados que debe emitir el OS/OM son:

- a) El Comunicado Oficial de Alerta de Racionamiento debe ser emitido por el OS/OM cuando los recursos de generación y de almacenamiento de energía disponibles sean solo suficientes para brindar una autonomía de 10 días naturales, para la atención de la totalidad de la demanda eléctrica nacional. En caso de que después del primer Comunicado Oficial de Alerta de Racionamiento la disponibilidad de recursos para la generación y almacenamiento de energía eléctrica mejore sustancialmente, el OS/OM enviará a todas las empresas distribuidoras un comunicado levantando la condición de alerta. De revertirse la situación, el OS/OM volverá a emitir un nuevo Comunicado Oficial de Alerta de Racionamiento.
- b) El Comunicado Oficial de Ejecución del Racionamiento será emitido por el OS/OM cuando los recursos de generación y de almacenamiento de energía disponibles sean solo suficientes para brindar una autonomía de 5 días naturales, para la atención de la totalidad de la demanda eléctrica nacional.

Cuando se emita el Comunicado Oficial de Ejecución de Racionamiento, éste no tendrá retorno, es decir, el racionamiento deberá iniciar 5 días naturales después de este comunicado, al margen de los días de autonomía que presenten los embalses.

- c) Para la finalización del racionamiento, el OS/OM debe emitir un comunicado, luego de verificar que las condiciones que dieron origen al racionamiento ya no se presentarán más.

El responsable del agente transmisor y cada empresa distribuidora debe confirmar al OS/OM el recibo del comunicado, por medio del correo electrónico, inmediatamente después de recibido.

El OS/OM es el responsable de la comunicación a nivel nacional del inicio y finalización del racionamiento.

5. INFORMES DEL RACIONAMIENTO

Son de acatamiento obligatorio la preparación y envío de los siguientes informes:

- a) Durante el periodo de racionamiento, diariamente antes de las 08:00 horas cada empresa distribuidora debe enviar el Informe diario de afectación de circuitos del día anterior al OS/OM, en el formato establecido por OS/OM y publicado en su sitio web.
- b) Semanalmente el OS/OM debe presentar un informe del racionamiento para Aresep, que incluya lo establecido en la norma técnica AR-NT-POASEN vigente.
- c) Quincenalmente las empresas distribuidoras presentarán un informe del racionamiento a la Aresep con copia al OS/OM, que incluya lo establecido en la norma técnica AR-NT-POASEN vigente
- d) Una vez finalizado el racionamiento, el OS/OM debe emitir el Informe Consolidado Total de Afectación de Circuitos, midiendo el impacto nacional en términos de energía no servida, tomando en cuenta lo indicado por las empresas distribuidoras en los informes entregados al OS/OM.
- e) De igual forma, el OS/OM debe preparar una memoria sobre el racionamiento, detallando la fase previa (condición de los recursos de generación y almacenamiento de energía), afectación cronológica, impacto energético y económico, a partir de la información propia y la enviada por las empresas distribuidoras.
- f) El OS/OM debe remitir, a solicitud de los organismos regionales, la información relacionada con el racionamiento y la afectación al SEN que éstos soliciten, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional.

6. INCUMPLIMIENTOS Y DISCONFORMIDADES

En caso de presentarse incumplimientos de los Agentes del MEN con lo establecido en este procedimiento, el OS/OM debe informar a la Aresep para que esta entidad tome las medidas que corresponda.

En caso de disconformidades entre los resuelto por el OS/OM en el PNR y los Agentes del MEN, se deberá presentar ante Aresep todo documento que respalde la posición de las partes y la solicitud de criterio para que el ente regulador resuelva.

TRANSITORIO

A partir de la aprobación y publicación del presente procedimiento, el OS/OM en un plazo máximo de 6 meses, debe desarrollar las aplicaciones, formatos y herramientas de registro en línea para poner a disposición en el sitio web.

El procedimiento entrará a regir 12 meses a partir de su aprobación y publicación.

Recuperado de: https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2023/11/14/ALCA224_14_11_2023.pdf